

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por el señor John Jairo Henao Lopez a través de apoderado, no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial de subsanación, se evidencia un escrito en donde se manifiesta que la demanda fue admitida en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente. Girardota, 02 de mayo de 2024.

LUIS ALONSO BERRUECOS
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00310-00
PROCESO:	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio
DEMANDANTE:	John Jairo Henao Lopez
DEMANDADA:	Alexandra Chaverra Vásquez
INTERLOCUTORIO:	348 de 2024
DECISIÓN:	Rechaza demanda

En auto del 08 de abril de 2024, notificado en estados No. 034 del 09 de abril del 2024, se inadmitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio presentada por el señor John Jairo Henao Lopez, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual la demandante cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** instaurada por el señor John Jairo Henao Lopez en contra de la señora Alexandra Chaverra Vásquez, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

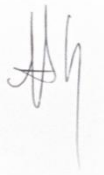
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 40**, fijado hoy **03 de MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALFONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario